



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

REAL ORDEN.

Ministerio de Ultramar.—N.º 280.—Excelentísimo Sr.—He dado cuenta de la carta oficial de V. E., núm. 1994, fecha 31 de Mayo del año anterior, de la copia del expediente que con la misma remite, formado en virtud de reclamación de varios comerciantes de ese Archipiélago, en solicitud de que se les exima del pago del impuesto de 5 p^o de las utilidades que obtienen, como representantes de compañías de seguros, por las operaciones que realizan en esas Islas y del decreto de esa Intendencia general de Hacienda, resolviendo la petición sobre el que se solicita recaiga la superior aprobación; y Resultando que en la mencionada disposición se ordena el cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento vigente para la administración y recaudación de la contribución industrial y de comercio; Resultando que se encamina además, á que las compañías Anónimas de seguros legalicen su situación en las Islas, llenando los requisitos legales que están prevenidos para su establecimiento, y han sido desatendidos: Considerando que las Compañías en cuestión están terminantemente comprendidas en el número 3 de la Tarifa segunda «gravamen sobre utilidades,» unida al citado Reglamento. Considerando que el decreto dictado se ajusta á las disposiciones vigentes para la garantía de los intereses particulares y de los del Tesoro público, S. M. el Rey (q. D. g.) y, su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver, concediendo la aprobación al decreto de la Intendencia general de Hacienda de 13 de Mayo del año anterior, consultado por V. E.—De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Weyler.

Administración Civil.

Manila 7 de Julio de 1888.

De conformidad con lo informado por la Junta Superior de Sanidad en sesión de esta fecha, y á propuesta de la Dirección general de Administración Civil, visto el estado sanitario del puerto de Hong-kong, á los efectos prevenidos en la Ley de Sanidad y disposiciones vigentes, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se declaran sujetas á cuarentena de rigor, como de procedencia súcia, las del puerto de Hong-kong, hechas á la mar desde el dos de los corrientes.

2.º Se declaran sujetas á cuarentena de ob-

servación, como de puerto notoriamente comprometido, las procedencias del puerto de Emuy, hechas á la mar desde igual fecha.

Cúmplase y publíquese.

WEYLER.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Sala Contenciosa.

En el expediente de exámen de la cuenta del Tesoro de la Administración de Hacienda pública de Isla de Negros, correspondiente al tercer trimestre del presupuesto de 1884-85, rendida por D. Magin Castro, é intervenida por D. Bruno Cuenca.

Resultando que del exámen practicado en dicha cuenta, quedaron sin solventar los reparos números 2 y 3, consistiendo el de núm. 2 en haberse satisfecho el citado Administrador, por libramiento de fecha 10 de Marzo de 1885 y liquidación unida, con aplicación al artículo 3.º capítulo 8.º de la sección 5.ª de dicho presupuesto, la cantidad de 131 pesos 67 céntimos, por el 2 p^o de recaudación del impuesto de alcoholes y que siendo indebido dicho pago, que ninguna disposición superior autoriza, debe reintegrarse al Tesoro.

Resultando que el reparo núm. 3 consistió en haberse satisfecho, por libramientos de fechas, 8, 12 de Febrero y 16 de Marzo de 1885 y liquidaciones unidas, como importe de lo que corresponde al Santorum, por participación de la Iglesia en las cédulas personales, 591 pesos, 68 6/8 céntimos, al párroco de Miniluan, 800 pesos al párroco de Ginigaran, y 746 pesos, 91 céntimos á el párroco de Silay, y que dichos pagos en vez de efectuarse con aplicación al crédito correspondiente del presupuesto de gastos, tuvieron efecto indebidamente, en concepto de operaciones del Tesoro, anticipaciones á justificar, sin que con posterioridad se haya verificado la formalización correspondiente y en contravención á lo preceptuado en el artículo 7.º del Real Decreto de 12 de Marzo de 1880, procediendo en consecuencia, el reintegro de los 2138 pesos 59 6/8 céntimos á que en total ascienden.

Considerando que se han dado á los responsables las audiencias prescritas por la Ordenanza y Reglamento de este Tribunal.

Vistos los artículos 10 y 11 del Real Decreto de 1.º de Mayo de 1866, los 11. 40 y 41 de la Ley de Contabilidad de 12 de Setiembre de 1870, el artículo 172 de la Instrucción de Contabilidad de 4 de Octubre de dicho año, y el artículo 7.º del Real Decreto de 12 de Marzo de 1880.

Visto, siendo ponente el Sr. Ministro, D. Nicolás Cabañas.

Fallamos, que debemos declarar y declaramos partidas de alcance, las de 131 pesos, 67 céntimos y 2138 pesos 59 6/8 céntimos á que ascienden los cargos de que se trata, condenando de mancomun et insólidum al reintegro de dichas sumas á D. Magin Castro, y á D. Bruno Cuenca, Administrador é Interventor de Hacienda pública, que fueron respectivamente, de la precitada provincia, con más el 6 p^o de interés prevenido por el art. 15 de la Ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, hecha extensiva á estas Islas por Real Decreto de 12 de Junio de 1851, quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta, según previene el artículo 66 del Reglamento orgánico. Expídase la correspondiente certificación por el Contador de exámen, que pasará al Sr. Ministro Letrado para los efectos prevenidos en el artículo 67 del mismo Reglamento, publíquese en la *Gaceta de Manila*, con arreglo á lo dis-

puesto en el artículo 45 de la Ordenanza y pase después el expediente á la sección. Así lo acordamos y firmamos en Manila á 20 de Marzo de 1888.—Mariano Diaz de la Quintana.—Augusto Anguita.—Nicolás Cabañas.—José María de Laredo.—Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Mariano Diaz de la Quintana, Presidente de este Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en Sala Contenciosa, hoy día de la fecha, y acordó que se tenga como resolución final y que se notifique á las partes por cédula, de que certifico como Secretario de la misma.

Manila á 20 de Marzo de 1888.—Jacobo Guijarro.—Es copia, Guijarro.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 11 de Julio de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Luis Santos.—Imaginería, Otro: D. José Aguirre.—Hospital y provisiones, núm. 3, 1.º Capitan.—Reconocimiento de zcate, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 3.—Música en la Luneta de 6 1/2 á 8 de la noche, núm. 3.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar interino.—El Comandante Sargento mayor interino, Antonio Gonzalez.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Bruno Cuenca y D. Manuel Giner, Interventor y Almacenero que respectivamente, fueron de Isla de Negros, sus apoderados ó herederos, si hubiesen fallecido, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general á objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta de Cédulas personales de dicha provincia, respectiva al segundo trimestre de 1884-85, en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila, 6 de Julio de 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Bruno Cuenca, Interventor que fué de Isla de Negros, su apoderado ó herederos, si hubiese fallecido, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general á objeto de notificarle el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 4.º trimestre de 1884-85; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila, 7 de Julio de 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles.

Por el presente y en virtud de providencia del Señor Ministro Jefe de la Sección de atrasos, de este Tribunal, se cita, llama y emplaza a D. Antonio Romero, Interventor que fué de N.ª Vizcaya, su apoderado ó herederos, si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, a objeto de recoger y contestar el pliego de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro, correspondiente al mes de Octubre de 1875, presupuesto de 1875-76, en la inteligencia que de no hacerlo, dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.
Manila, 5 de Julio de 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles. 3

Por el presente se cita, llama y emplaza a Don Agustín Monzon y D. Alejandro María Escribano, Administrador é Interventor que, respectivamente, fueron de Nueva Vizcaya, sus apoderados ó herederos, si hubiesen fallecido, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general, al objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al primer trimestre de 1886-87; en la inteligencia que de hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.
Manila, 5 de Julio 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles. 2

Por el presente se cita, llama y emplaza a Don Bruno Cuenca, Interventor que fué de Isla de Negros, su apoderado, ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, a objeto de notificarle el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 3.º trimestre de 1884-85; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.
Manila, 7 de Julio de 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles. 2

Por el presente se cita, llama y emplaza a Don Juan R. Romero, Interventor que fué de Cebú, su apoderado ó herederos, si hubiese fallecido, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, al objeto de notificarle el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 1.º trimestre de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.
Manila, 6 de Julio de 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles. 3

ADMINISTRACION GENERAL
DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el vapor-correo «Remus» que saldrá de este puerto para la línea del Norte de Luzon el 11 del actual, á las ocho de la mañana, esta Central remitirá á las seis de la misma, la correspondencia que haya para Subic, Zambales, Sual, Pangasinan, Union, Lepanto, Bontoc, Tiagan, Abra, ambos Ilocos, Aparri y Santo Domingo de Basco.

Por el vapor-correo «Rómulo» que saldrá de este puerto, para la línea del Sur de Luzon, el 11 del actual, á las nueve de la mañana, se remitirá á las siete de la misma, la correspondencia que haya para Batangas, Mindoro, Lagnimanoc, Pasacao, ambos Camarines, Donsol, Sorsogon, Albay, Legaspi, Tabaco, Masbate y Burias.
Manila, 9 de Julio 1888.—El Jefe de servicio, D. Sandin.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA
GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA
DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 25 del entrante Agosto, á las diez de su mañana, se sacará á licitación pública la venta de varias prendas de vestuario de marinería, que sin aplicacion, existen en la 1.ª Subdivision del Almacén general de este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este establecimiento, en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los 2.ºs para

la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá, terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos, deberá expresarse el servicio objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 6 de Julio de 1888.—Francisco Rapallo.

Negociado de acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta, la venta de varios efectos que existen en la primera Subdivision del Almacén general de este Arsenal, sin aplicacion.

1.ª Las clases y cantidades de los efectos que han de enagenarse y sus precios tipos, son los que á continuacion se expresan:

Cantidades.	Clase de Unidad.	Designacion de los efectos.	Precio tipo.		Importe.
			Ps.	C.s	
4	Uno.	Camisetas de lanilla para marinería.	0.60	2	40
2	Id.	Pantalones de id. para id.	0.20	0	40
7	Id.	Camisas de lienzo blanco para id.	0.50	3	50
8	Id.	Pantalones de id. id. para id.	0.40	3	20
7	Id.	Camisas de id. grueso para faenas.	0.25	1	75
7	Id.	Pantalones de id. id. para id.	0.17.142	1	20
11	Id.	Elasticos ó camisetas de punto de algodón	0.09.09	1	00
8	Id.	Calzoncillos de lienzo blanco para marinería.	0.15	1	20
4	Id.	Cuchillos con vainas y cinturones de cuero y ravisas.	0.20	0	80
3	Id.	Bolsas de aseo que contienen cepillo de ropa y otro de zapatos, 1 tijera y 1 peine, en cada una de ellas.	0.41.66	1	25
4	Par.	Zapatos ó borceguies de cuero.	0.40	1	60
4	Uno	Cintas de seda negra para marinería.	0.02.5	0	10
11	Id.	Fundas de lienzo blanco para gorros de marinería.	0.04.56	0	50
8	Id.	Gorros de paño fieltro azul para marinería.	0.10	0	80
4	Id.	Corbatas ó pañuelos de seda negra para cuello.	0.10	0	40
7	Id.	Pañuelos blancos de hilo para bolsillo.	0.04.28	0	30
4	Id.	Mantas de lana para marinería.	0.32.5	1	30
4	Id.	Tohallas.	0.06	0	24
3	Id.	Sacos de lona.	0.33.33	1	00
1	Id.	Pantalón de lanilla para marinería.	0.25	0	25
2	Id.	Camisas de lienzo grueso para faenas.	0.10	0	20
1	Id.	Gorra de paño ó fieltro azul para marinería.	0.05	0	05
1	Id.	Pañuelo blanco de hilo para bolsillo.	0.02	0	02
1	Id.	Saco de lona.	0.50	0	50
					23 96

2.ª Los efectos cuya venta se propone, se encuentran depositados en la 1.ª Subdivision del almacén general de este Arsenal, donde se entregarán al rematante.

3.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como tambien la cédula personal ó la patente, si el que propone es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que ésta, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador el recibo que acredite haber impuesto en la Contaduría del Depósito del Arsenal, en metálico, la cantidad de un peso diez y nueve céntimos, equivalente al valor del 5 p^o, á que asciende el importe de los efectos en venta, que servirán de garantía provisional y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá ésta al comprador, hasta que se halle solvente de su compromiso.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales, hubiere

que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta:

Los aumentos que se hagan sobre el precio tipo, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para aquél.

6.ª El licitador á cuya favor se adjudique en definitiva el remate, antes de proceder á la extraccion de los efectos, deberá depositar su importe en la mencionada Contaduría del Depósito para ingresar en Rentas públicas, exigiéndosele el correspondiente recibo, que presentará al Comisario del material naval para que en su vista, providencie la respectiva entrega. Terminada que sea esta, firmará el rematante su recibo, en el documento que previene el art. 577 de la vigente Ordenanza de Arsenales.

7.ª Si el rematante no terminase la extraccion de los efectos relacionados en la condicion 1.ª, de los almacenes donde se hallan depositados, en el plazo de cinco días laborables, que empezará á contar desde el en que se deposite el importe de los efectos que estableció la condicion anterior, se entenderá que hace abandono de ellos, perdiendo por consiguiente, el valor de los mismos, que será adjudicados á favor de la Hacienda.

Arsenal de Cavite, 20 de Junio de 1888.—El Jefe del Negociado de Acopios.—P. O., Felipe Franco.—V.º B.º.—El Comisario del material naval.—Ricardo del Pino.—Es copia, Francisco Rapallo.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. . . . vecino de domiciliado en calle número en su nombre (ó á nombre de Don N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesta el anuncio publicado en la *Gaceta de Manila*, núm. y pliego de condiciones de fecha para la venta en pública subasta de efectos existentes en la 1.ª Subdivision del Almacén general del Arsenal de Cavite, se compromete á adquirirlos á los precios marcados como tipos ó con el aumento de tantos pesos, tantos céntimos, por ciento, fijándolo en letra.—Fecha firma.—Es copia, Francisco Rapallo.

NOTA: En virtud de lo dispuesto en Real órden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS
Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Don James Macarthur Fleming, se servirá presentarse en esta Administracion Central, en el término de cinco días, para un asunto que le interesa, entendiéndose que de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Manila, 7 de Julio de 1888.—Luis Sagües.

Siendo fiesta oficial el día 24 del actual, y pudiendo por consiguiente verificarse el concierto señalado para dicho día, á objeto de enagenar hierros y manderamen de que se componen máquinas, mobiliarios y demás enseres inútiles procedentes de las suprimidas Administracion Central de Colecciones y Labores, y fabricas de Tabacos del Estado; el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer se transfiera al 27 del presente mes la celebracion del acto del concierto indicado anteriormente.

Lo que se anuncia para general conocimiento público.

Manila, 7 de Julio de 1888.—El Administrador Central, Luis Sagües.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

El día 14 del actual á las diez de su mañana en el registro de esta Aduana, se venderán en pública subasta, sobre el tipo fijado y en progresivo ascendente, los efectos siguientes:

- 42 kilóg. pasamanería de lana, valor pfs. 235
 - 7 kilóg. tejido de seda en piezas, valor pfs. 134
 - 22 kilóg. tejido tupido de algodón de 25 hilos, valor pfs. 17.60.
 - 23 kilóg. pasamanería de lana, valor pfs. 128.80
 - 2 kilóg. en una manta usada, valor pfs. 1.60.
 - 35 kilóg. pasamanería de lana, valor pfs. 364.
- Manila, 9 de Julio de 1888.—El Administrador Central, Frago.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno y en cumplimiento del Artículo 32 de los Estatutos, se tribuirá á los Señores Accionistas el dividendo de por ciento, correspondiente al semestre vencido el 30 de Junio último.

Secretaría del Banco á 9 de Julio de 1888.—Tias S. de Vizmanos y Lecaroz.

LOTERIA NACIONAL FILIPINA

NÚMEROS PREMIADOS EN EL 7.º SORTEO ORDINARIO, CELEBRADO EN MANILA EL DIA 9 DE JULIO DE 1888.

Table with 18 columns: Ns. Prs. Pesos, Ns. Prs. Pesos, Ns. Prs. Pesos, Ns. Prs. Pesos, Ns. Prs. Pesos, Ns. Prs. Pesos, Ns. Prs. Pesos, Ns. Prs. Pesos, Ns. Prs. Pesos, Ns. Prs. Pesos, Ns. Prs. Pesos, Ns. Prs. Pesos, Ns. Prs. Pesos, Ns. Prs. Pesos, Ns. Prs. Pesos, Ns. Prs. Pesos, Ns. Prs. Pesos, Ns. Prs. Pesos. Rows include Decena, Centena, and Mil categories.

NOTA: Han correspondido a la Administracion de Hacienda pública de esta Capital los premios de 40.000 pesos, 15.000, 10.000, 5.000, tres de a 1.000 y diez y siete de a 500, uno de a 1.000 y seis de a 500 a la de Cavite, uno de a 1.000 a la de Pampanga y uno de 500 a cada una de las de Cottabato é Iloilo. El siguiente sorteo se verificará el dia 7 de Agosto próximo.—El Administrador central.—Walfrido Regúñeros.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Dirección.

Se han extraviado según manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuación se expresan:

Núms.	FECHAS.	Importe de los préstamos	NOMBRES.
16663	30 Jun.º 188	1 »	Lorenza Cruz.
14148	» » »	12 »	Baldomero Tiangco
17286	6 Jul.º »	2 »	Pedro Villar.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo, en el término de treinta dias, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta*, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto. 3

Manila, 7 de Julio de 1888.—Manuel Marzano.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 6 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Lorenzo Bacani, enclavado en el sitio denominado Lobigan, jurisdiccion del pueblo de Tumanui, de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 207 pesos, 33 cént., con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 146 de fecha 7 de Junio de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 6 de Julio de 1888.—Miguel Torres. 3

El dia 6 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Felipe Canceran, enclavado en el sitio denominado Ragan, jurisdiccion del pueblo de Tumanui, de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 240 pesos, 94 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 83 de fecha 24 de Marzo de 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 6 de Julio de 1888.—Miguel Torres. 3

El dia 6 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D.º Rufina Sarangay, enclavado en el sitio denominado Tatacangan, jurisdiccion del pueblo de Cabagan, de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 215 pesos, 67 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital, núm. 116 de fecha 8 de Mayo de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 6 de Julio de 1888.—Miguel Torres. 3

El dia 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Feliciano Padilla, enclavado en el sitio denominado San José, jurisdiccion del pueblo de Nueva Cáceres, de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 3 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Nueva Cáceres, provincia de Camarines Sur, denunciado por D. Feliciano Padilla.

1.º La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo, en el sitio denominado de S. José, jurisdiccion del pueblo de Nueva Cáceres, de cabida de ciento veintiseis hectáreas, setenta y siete áreas y setenta y cinco centiáreas, cuyos límites son: al Norte, con el rio divisorio de las provincias de Nueva Cáceres y Magarao; al Este, con terrenos realengos; al Sur, con el rio Carogcog y al Oeste, con terrenos realengos.

2.º La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos diez y seis pesos y setenta y ocho céntimos.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Camarines Sur, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá esplicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.º Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.º Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. 10'83 que importa el cinco por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago, que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se balle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.º Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitacion, si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.º Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.º Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.º

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Camarines Sur, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda, para que apruebe el acto de la subasta, cuando deba serlo, por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general, se devolverá el expediente al Centro de Rentas, á fin de que sea notificado el denunciador, de la mejor oferta, por sí le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de Camarines Sur, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin, será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que pre-

sente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.º, será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Camarines Sur, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador, ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta, abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda Pública de la provincia antes citada, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre, por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados, serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda, ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 25 de Junio de 1888.—El Administrador central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
D. N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo, enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion de . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.
Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 2

Providencias judiciales.

Don Gregorio Santos y Pascual, Escribano adicto al Juzgado de primera instancia del Distrito de Tondo.

Por providencia del Sr. Juez, dictada en las diligencias criminales, que se instruyen en este Juzgado, contra un nombrado Angelo, sobre tentativa de muerte, se cita, llama y emplaza al ofendido Roberto Salonga, natural de Orani, de la provincia de Bataan, de cuarenta y nueve años de edad, de estado casado, de profesion jornalero, empadronado en el gremio de naturales del pueblo de San José de Navotas, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado para diligencia de Justicia en asunto criminal.

Dado en el Juzgado de Tondo y oficio de mi cargo á 7 de Julio de 1888.—Gregorio Santos.